

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00030-00
DEMANDANTE: JOSÉ ESTABAN FALÓN MOLINA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES "UGPP"**

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado por correo electrónico el 24 de marzo de 2021 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; el término de traslado de la demanda venció el 14 de mayo de 2021, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. El 12 de noviembre de 2021, se corrió traslado de las excepciones superpuestas por el término de tres días, sin que el actor se pronunciara.

2. CONSIDERACIONES

En el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado sin que el actor se manifestara sobre las mismas.

Dado que conforme a lo establecido en el artículo 100 del C.G.P. no hay excepciones previas que resolver, y como quiera que la parte demandada solicitó el decreto y practica de pruebas, las cuales deben ser decididas en audiencia

inicial de conformidad al artículo 180 del C.P.A.C.A., es necesario fijar fecha para realizar la audiencia inicial dentro del presente medio de control.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 16 de febrero de 2020 a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

Reconózcase al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado con C.C. No. 79.941.567 y T.P. No. 138.159 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliécer Lorduy Viloría

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00030-00
DEMANDANTE: JOSÉ ESTABAN FALÓN MOLINA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c3e938ebe03088e4999a565504415797a349a299b76d632362b204d0ab5309e

Documento generado en 27/01/2022 11:51:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>